

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril 1875.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precios de suscripción.**—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

### Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contrajista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y A. R. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

##### SECCION DE FOMENTO.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Policarpo Herrero, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad Herrero hermanos, ha presentado solicitud de registro de nueve hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Leonor, sita en terreno particular, paraje llamado Tras el Canto, concejo de Langreo; lindante al Norte pueblo de Ciaño, S. mina Tras el Canto, E. Guapa Tercera, y O. arroyo ó rio del Samuño.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. cabecera E. de la mina Tras el Canto, desde el cual se medirán al O. 500 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> 300 metros al N.; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> 300 metros al E.; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> 300 metros al S., y de 4.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> 300 metros cerrando el cuadrado.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 9 de Agosto de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Froilan Rodriguez Vivansant, vecino de esta ciudad, como apoderado de don Justo Mendez Barzanallana, ha presentado solicitud de registro de 10 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre Justa, sita en paraje llamado Rindion y Cetrals, parroquia de Santa Eulalia, concejo de Tineo, lindante al Norte el rio Rindion, al S. carretera que se dirige de Ponferrada á Lueca, al E. concesion alfonsina y al O. con camino de carro que desde dicha carretera dirige á Tineo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el linderó O. de la Alfonsina, donde se halla una escavacion en carbon que está en dicho terreno y un trozo de camino carretero por donde baja un reguero llamado Valdecueto y Cárcobas, el cual baja á Truébano y á 100 metros direccion N. de dicho reguero, á cuyo límite llega la Alfonsina, desde cuyo punto de partida se medirán para la latitud 100 metros al N. hasta el rio Rindion y 100 al S., y para la longitud 500 metros al O. hasta dicho camino de carro en forma de rectángulo, por medio de perpendiculares en sus estremidades.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 13 de Agosto de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Francisco Lazcette, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Compañia Minas Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de 120 hectáreas de

la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Isidora, sita en término de Cienfuegos, paraje llamado parroquia de Cienfuegos, concejo de Quirós, lindante al N. con el pueblo de S. Blas y la mina del mismo nombre, al Sur capilla de San Pelayo, O. la mina Mediana y el pueblo de Cienfuegos, al E. el cordal de Lena.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. de la mina Mediana de esta compañía, el cual está próximamente á 140 metros al E., algunos grados al N. del corral de los Posquerones, de este mojon se medirán al S. 2000 metros intestado con la mina Mediana, y al E. del mismo mojon, punto de partida, 600 metros intestado con la mina San Blas, formando un rectángulo que tendrá 2000 metros de largo en el sentido de N. á S. y 600 metros de ancho de E. á O.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 14 de Agosto de 1877.—Elias Gonzalez.

NUN. 903.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la PROVINCIA DE OVIEDO.

El dia 22 del mes actual, quedará abierto en esta Caja y Administraciones Subalternas de la provincia el pago de los haberes de clase pasivas correspondientes á las mensualidades de Noviembre y Diciembre del año de 1876; y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados se publica en este periódico oficial.

Oviedo 19 de Setiembre de 1877.—Joaquin Ozores.

### Anuncios oficiales.

Núm. 907.

#### Alcaldia constitucional de Lena.

Don Tomás Navarro y Torres de Ibañez, caballero de la Real y militar orden de San Fernando de primera clase, condecorado con otras cruces y medallas de distincion por acciones de guerra, benemérito de la patria y alcalde-presidente del ayuntamiento constitucional de la villa y concejo de Lena.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion municipal, se cita, llama y emplaza á los mozos del reemplazo último, cuyos nombres, naturaleza y demás circunstancias se expresarán, á fin de que, en el término de treinta dias, si se hallan en la Península, ó de sesenta si en Ultramar, se presenten en estas Consistoriales, á exponer, en juicio de exenciones, lo que proceda; debiendo en caso contrario acreditar por medio de certificacion, en forma, lo siguiente:

Manuel Fernandez, número 77, de primera serie, hijo de Antonia, natural de la parroquia de la Pola, y que segun noticias se halla sirviendo como voluntario en uno de los cuerpos del ejército de Ultramar, remitirá en el plazo marcado certificacion de sus jefes respectivos, en que se acredite existia el 11 de Marzo del corriente año.

José Blanco Valcárcel, núm. 33 de segunda serie, hijo de Andrés y de Josefa, natural de la misma parroquia, y que tambien consta se halla sirviendo en Ultramar, remitirá documento igual al anterior.

Plácido Alonso Gonzalez, número 103, de primera serie, hijo de Manuel

y Antonia, natural de la parroquia de Campomanes, y que segun declaracion de los mismos mozos interesados se hallaba inútil para el servicio, remitirá certificación acreditando que el mismo día 11 de Marzo continuaba con su inutilidad.

Los que faltaren á lo que anteriormente queda prevenido, serán declarados prófugos con arreglo á la ley.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y surta los efectos que señala el art. 92 de la de reemplazos vigente, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Consistoriales de Lena 19 de Setiembre de 1877. — Tomás Navarro Torres.

Núm. 905.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE CORREOS DE OVIEDO.

Relacion de las cartas detenidas en esta Administracion por falta de franque y direccion durante la primera quincena del mes de la fecha.

- 1.º Administrador de Rentas, Castropol.
- 2.º Antonio Riego, Pola de Lena.
- 3.º Francisco Gonzalez Vega, Escalona de Alberche.
- 4.º Antonio Ecil'á, Madrid.
- 5.º Vicente Iravedra, id.
- 6.º Juan Garcia Robles, Peradilla,
- 7.º Rafael Gonzalez Ferrer. Sin direccion.

8.º Angel Fernandez. Madrid.  
Oviedo 15 de Setiembre de 1877.—  
El Administrador principal, Rafael Jové.

**Juzgados.**

Núm. 209.

*Juzgado de primera instancia de Lena.*

D. Benigno Fraga y Vazque, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

A los que el presente vieren hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del infrascrito escribano, penden autos sobre el abientestato de Teresa Hévía Rodriguez, natural y vecina que fué de esta villa hija legitima de Rodrigo y de Manuela, de cuarenta y ocho años de edad, que falleció el veinti y cuatro de Febrero último; en cuyos actos por providencia de este día he acordado hacer segundo llamamiento, anunciando la muerte de la Teresa Hévía, llamando los que se crean con derecho á heredar la para que comparezcan en este juzgado, dentro del término de veinte días, apercibidos de que de no verificarlo se les causará el perjuicio á que haya lugar.

Pola de Lena. y Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Benigno Fraga.—Por su mandado, José Hévía Castañón.

NUM. 204.

*Juzgado de primera instancia del Infesto.*

El Doctor Don Manuel Fernandez Ladreda Juez de primera instancia de la villa del Infesto y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Diaz Collado, natural de San Ignacio de Loyola, término municipal de Ponga, sin residencia ni oficio, para que al término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de notificarle la sentencia dicta en la causa que se le sigue por robo á don Manuel Gonzalez Arango de Soto las Dueñas, y á la vez citarle y emplazarle para ante la Superioridad y requerirle para que nombre Procurador y Abogado que le defiendan: apercibido que de no hacerlo será declarado revelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa del Infesto Setiembre once de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel F. Ladreda.—Por mandado de su señoría, Gabriel Ortiz.

Núm. 207.

*Juzgado de primera instancia de Gijón.*

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Diaz del Collado, cuyas señas se espresarán para que al término de diez días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por robo en la iglesia de Candás, concejo de Carreño, y en la que se acordó su prision, la que no pudo tener efecto porque al reclamarlo al Juzgado de San Vicente de la Barquera, contestó se fugara de la cárcel de Toranzo al ser conducido al presidio de Valencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Encargo asimismo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, ordenando su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Gijón á 12 de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo Garcia Borron.—Higiúio

Alvarez Pedrosa.

Señas del Mauel.

Estatura regular.

Edad 23 años.

Barba poblada y roja.

Color bueno.

Tiene una cortadura desde la oreja derecha al cuello.

NUM. 205.

*Juzgado de primera instancia de Oviedo.*

Don Alfonso XII (q. D. g.) Rey constitucional de España y en su nombre don Rafael Solís Liébana, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Saez y Truebas, natural y vecino de la parroquia de Pisueña, en Villacarriedo, casado y jornalero y de treinta años de edad, para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para sufrir la condena en la causa criminal que contra el mismo se instruyó por contrabando y defraudacion.

Además en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido el Juan Bautista Saez se sirvan proceder á su captura y conducirlo á este Juzgado en clase de preso con las seguridades necesarias, añadiendo que las señas personales del Juan Bautista Saez, son las siguientes:

Estatura cumplida.

Pelo y barba rojo.

Color bueno.

Viste blusa de tela de algodón á cuadros negros.

Chaleco de paño color avellana.

Pantalón de pana negra usado.

Boina blanca y calza albarcas.

Dado en Oviedo y Setiembre catorce de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo edicto y término de veinte días se cita, llama y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á don Rafael Maria Cienfuegos que falleció en la parroquia de Santa Marina de Bayo, concejo de Grado, en diez de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis y á su esposa doña Maria del Carmen Fernandez Ponte, vecina que fué de esta Ciudad en la que falleció en catorce de Abril de mil ochocientos setenta y seis, para

que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir en forma su accion bajo apercibimiento; habiéndose presentado hasta la fecha doña Maria del Pilar, doña Julia, doña Modesta y don Santiago Cienfuegos y Fernandez de esta vecindad, como hijos legítimos de los finados.

Dado en Oviedo y Julio veinte de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís de Liébana.—Por su mandado, Cayetano Meana.

Don Fernando Mata Vigil Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Certifico; que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente:

SENTENCIA.

En la ciudad de Oviedo á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por don Bernardo Tuñon residente en esta Capital para litigar con doña Jacinta Garcia Argüelles, vecina de Caranga, en el concejo de Proaza y

Resultando que por el don Bernardo Tuñon representado por el Procurador don Jovito Rivero se acudió al Juzgado exponiendo necesitaba promover pleito contra doña Jacinta Garcia pero que no lo podía hacer en clase de rico por carecer de recursos, ni poder tampoco dedicarse á trabajos personales, viéndose precisado á implorar la caridad pública, segun estaba pronto á probarlo y concluyó suplicando se le declarase pobre.

Resultando que conferido traslado á la demandada y Promotor fiscal aquella no se opuso y éste solicitó que el Tuñon justificase los extremos de su pretension.

Resultando que recibido el incidente á prueba justificó el demandante su pretension debidamente.

Considerando que don Bernardo Tuñon justificó á medio de tres testigos no ganar el doble jornal de un bracero y por certificación de la Administracion Económica no pagar cuota alguna de contribucion; estando comprendido por tanto en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debia declarar y declarar pobre á don Bernardo Tuñon para litigar con doña Jacinta Garcia y con opción á los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio del reintegro si viniere á mejor fortuna.

Así por esta sentencia lo proveo, mando y firmo.—Rafael Solís Liébana.—Ante mi Fernando Mata Vigil.

Para que conste á petición del Procurador don Jovito Rivero y cum-

pliendo con lo mandado en providencia de este día; espido el presente visado por el señor Juez en Oviedo á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º  
—Rafael Solts Liébana.—Fernando Mota Vigil.

COMISION-INVESTIGACION  
DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RECTIFICACION.

Cometidas varias erratas de imprenta en la insercion del anuncio de subasta de fincas que se ha de celebrar el día 3 de Octubre próximo, esta Comision procede á rectificar del modo siguiente:

La finca señalada con el número 1491 del inventario de Propios, está capitalizada por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasada en 1000 pesetas.

La que sigue le corresponde el número 1492 en vez de 1392.

La finca llamada la Llosa ó sea la cuarta de las señaladas con el número 8.055 del inventario del Clero, se ha tasado en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Las del número 3014-3.º del Clero las lleva Manuela Foncuera, en vez de Fernandez.

Las señaladas con el número 3014-4.º del inventario radican en el concejo de Nava y proceden de la Fábrica de Cuenya, siendo el tipo para la subasta las 250 pesetas que aparecen del anuncio.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para colocamiento de las personas á quien puede interesar este remate.

Oviedo 6 de Setiembre de 1877.—  
El Comisionado, José Perez Santa Marina.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y de 1.º de Julio 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el 24 de Octubre próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano don Ramon Rodriguez.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantia.

Número 1496 del inventario.—Un terreno llamado la Llera, con 192 árboles de nueva plantacion, sito en la parroquia de Pintoria, concejo de Grado, procedente de comunes: estension 65 dias de bueyes (8,17,70

hectáreas), terreno de pedregal y una pequeña parte á campo que cubre el rio Nalon en sus avenidas; linda Norte, camino que baja de Pintoria y rio; Sur, bienes de doña Regina Estrada y mas de don Manuel Longoria; Este, rio Nalon, y Oeste, la finca llamada Cutreyo. Dentro de este terreno existen 206 árboles viejos que no son objeto de esta subasta. Se ha capitalizado por la renta de 17 pesetas, graduada por los peritos en 240.75 y tasado en 258 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1497 de id.—Un terreno llamado Llerones de la Meredal, sito en los mismos términos y procedencia que la anterior: estension dos dias de bueyes (25,16 áreas), de inferior calidad y contiene cuarenta y cuatro castaños que no son objeto de esta venta: linda Norte y Oeste rio Nalon; Sur, cauce del molino de doña Regina Estrada y lo mismo por el Este. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1498 de idem.—Las fincas que á continuacion se espresan sitas en Omeo, parroquia de Trubia, concejo de Grado, procedente de comunes, y son como siguen:

Un monte llamado la Grandina, en el punto denominado Llamas, de estension 16 dias de bueyes (2,01,28 hectáreas), de tercera calidad y contiene varios castaños de nueva plantacion: linda Norte, carbayedo del Esado; Sur, castañedo de Pedro Menendez D. Fernando Artameñdi y don José Gonzalez; Este, terreno de José Menendez y Antonio Fernandez, y Oeste camino del Bescon y Vega de Llamas. Tasado en renta en 6 pesetas y en venta en 160.

Otro id. llamado Granda del Medio, en el pueblo de Perliu, de estension 16 dias de bueyes (2,01,28 hectáreas), de inferior calidad: linda Norte, cierros de Antonio Fernandez; Sur camino de carro; Este castañedo de don Baltasar Valdés y Pedro Menendez y Oeste mas de don Baltasar y otro don José Menendez. Tasado en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otro id. llamado la Rebollina en el pueblo de Perliu, de estension 35 dias de bueyes (4,40,30 hectáreas), de infima calidad con varios arboles de nueva plantacion: linda Norte camino de carro; Sur canto de la Rebollina y cierros de Perliu; Este camino y bienes de Baltasar Valdés y Oeste la nozaleda de Escontriella propia de José Moran y otros y canto de la Peñoña. Tasado en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otro id. llamado Grandamiana en Porlin, de estension 6 dias de bueyes (75,48 áreas) de inferior calidad; lin-

da Norte camino de carro; Sur y Oeste don Baltasar Valdés y Este terreno y arbolado de don Baltasar Valdés y mas de Juan Garcia. Tasado en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Estos montes conviene venderlos reunidos segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduado por los peritos en 450 y tasadas en 510 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por don José Lopez y Valentin Alvarez, el primero nombrado por la Hacienda.

Bienes del Estado.

Clero.

Partido de Villaviciosa.

Número 9 812-12.º del inventario y del de permutacion.—Una heredad nombrada Prado del Préstamo, sita en la parroquia de Selorio, concejo de Villaviciosa, procedente del Préstamo de los Capellanes de San Ildefonso, que lleva Domingo Sanchez: estension 1 y 5/8 dias de bueyes (20,40 áreas,) prado de segunda calidad y secano; linda Este herederos de don Mariano Balbin, Sur otra finca de esta misma procedencia y tierra que cultiva Francisco Morizon, Oeste herederos de Balbin y Norte D. Joaquin Pio Garcia. Se ha tasado en 160 pesetas y capitalizado por la renta de 9, graduada por los peritos en 202 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 9.812-13.º de id.—Otra heredad con el nombre, situacion, procedencia y llevador que la anterior, de estension uno y medio dias de bueyes (18,87 áreas,) prado de segunda calidad y secano; linda Este camino público, Sur herederos de don Mariano Balbin, Oeste D. Pio Garcia y Norte tierra de la Jugueria del Agua ó San Pelayo. De esta heredad tan solo se enagena la mitad, pues la otra la lleva Francisco Moriyon. Se ha tasado dicha mitad en 80 pesetas y capitalizado por la renta de 4,50, graduada por los peritos en 01 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Número 9.812-14.º de id.—Una heredad nombrada Soriego, sita en la parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que llevan Domingo Sanchez y los herederos de D. Salvador Arroyo: estension 4 y 2/8 dias de bueyes (53,44 áreas,) labradio y secano de segunda calidad; linda Este camino público, Sur rio de Soriego. Oeste Ramon Moris y Norte D. Pio Garcia y camino de servicio para otras fincas. Se ha tasado en 425 pesetas y capitalizado por la renta de 25, graduada por los peritos en 562 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 9.812-15.º de id.—Otra heredad nombrada Faza de Soriego, sita en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva Ma-

riano Garcia: estension 1 y 1/8 dias de bueyes (14,92 áreas,) prado de segunda calidad y secano; linda Este con tierra de Ramon Moris y de los herederos de D. Mariano Balbin, Sur de Vitoriano Garcia. Oeste de Antonio Moriyon y Norte con camino. Se ha tasado en 110 pesetas y capitalizado por la renta de 6, graduada por los peritos en 135 pesetas, tipo para la subasta.

Número 9.812-16.º de id.—Otra idem, que nombran Pasto de Soriego, sita en los mismos términos, procedencia y llevador que la anterior: estension cinco dias de bueyes (62,89 áreas,) pasto secano de segunda calidad; linda Este y Sur D. José Rato, Oeste herederos de D. Vicente Luege y Norte camino público. Se ha tasado en 160 pesetas y capitalizado por la renta de 8, graduada por los peritos en 180 pesetas, tipo para la subasta.

Número 9.319-12.º de id.—Una heredad llamada Huerta de Faquin, sita en la parroquia de Selorio, concejo de Villaviciosa, procedente de la Jugueria del Agua de San Pelayo de Oviedo, que llevan Vicente Amandi y Maria Llera: estension 1 y 1/8 dias de bueyes (14,15 áreas,) labradio secano de segunda calidad; linda Este con tierra de D. Salvador Arroyo ó de sus herederos, Sur D. Juan Arroyo y herederos de D. Mariano Balbin, Oeste camino y Norte con tierra labrantia del llevador Vicente Amandi. Se ha tasado en 140 pesetas y capitalizado por la renta de 8 graduada por los peritos en 180 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Nicolas Fernandez Montero y don José Garcia Palacio, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infiesto.

Número 3.172-2.º del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el lugar de Villa, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedentes de San Pelayo, que lleva José de Vega Ardisana, y son como siguen:

Una finca de prado llamada la Reguera, de estension ocho áreas de tercera calidad; linda Este con mas del llevador, Oeste mas de esta procedencia, Sur sebe y Vicente de Vega y Norte sebe y camino público. Tasa da en renta an 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á labor en la cria de los Ballongues, de estension 10,20 áreas de tercera calidad; linda Sur con mas del llevador, Este, Oeste y Norte con mas del señor baron de la Vega de Rubianes. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capi-

talizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 202.50 y tasadas en 225 pesetas, tipo para la subasta.

#### Urbanas.

Número 421 del inventario.—Un establo con su pajar, sito en el lugar y parroquia de Ceceda, concejo de Nava, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Victorio Alonso; ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados; linda Norte con casa habitación del llevador, Oeste otro establo de Alejandro Reguero, Sur con heredad que también es del llevador y Este con calle y antojanas del mismo establo. Se ha capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 198 y tasado en 260 pesetas, tipo para la subasta.

Número 422 de id.—Una cuadra con su pajar, sita en la parroquia y concejo que el anterior establo, procedente del Santuario de San Miguel, que lleva el señor cura de Ceceda; ocupa una superficie de 23 metros cuadrados en su pajar, pues el resto del terreno está macizo la mitad próximamente; linda Este con establo de D. Isidoro Fernandez y por los demás vientos con calle y servicio de la misma. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasado en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Rosendo de Cuesta y D. Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura a persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad de tipo de subasta de cada finca, conforme a lo prevenido en la Ley de 9 de Enero de 1877 e Instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno: para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos á catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos: pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse á tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna: pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los tér-

minos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación, sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según y convenga á los compradores. En que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarse en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubiera de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya agotado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de edicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución fiscal, en cuyo caso quedará libre la acción de los tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes establecida en el párrafo un décimo de la base sexta. A péndize letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que lo malizaron la cesión cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Junio siguiente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año.)

11. Conforme á lo prevenido en la Ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Villavieja é infesto, respecto de las fincas adjudicadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 6 de Setiembre de 1877.—El Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamarina.

#### NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que lle-

van este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundación á escepcion de las colativas Capellánias de sangre.

#### ERRATA.

En la sentencia de este juzgado de primera instancia de Oviedo inserta en el BOLETIN OFICIAL número 208 en la plana cuarta columna segunda, línea 30, donde dice «no haber lugar» se leerá «haber lugar.»

#### Anuncios no oficiales.

### GUIA DE CONSUMOS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y BABASÓ

Jefe honorario de Administración civil, y autor de varias obras administrativas y literarias.

SETIMA EDICION.

arreglada á la Ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.

OBRA COMPLETISIMA.

Cuesta tanto en Madrid como en provincias, OCHO reales.

Los pedidos pueden dirigirse á su autor, acompañando su importe en letras, libranzas ó sellos, y 2 reales más para certificar el envío, poniendo el sobre de este modo:

S. D. Eusebio Freixa, Cava baja, 22, principal, izquierda, MADRID.

### Aviso.

Hay á la venta registros para las cédulas personales según modelo reformado últimamente.

Dirigirse a esta imprenta de Brid.

### INTERESANTE á los quintos.

Vencidas todas las dificultades surgidas para el planteamiento de la nueva ley de reemplazos de 4 de Junio último, el acreditado contratista D. Manuel Rego y Rodriguez, único en esta capital ofrece sustituir á cuantos haya comprendido pasar al ejército de Cuba, á los dos días siguientes de obtenida la autorización del excelentísimo señor Gobernador militar de esta plaza, pudiendo por tanto los interesados dirigirse al mismo en esta ciudad, fonda de Luisa.

### GUIA PRACTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administración de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

### DEL JUICIO

### DESAHUCIO.

con arreglo á las importantes reformas introducidas en el mismo, por la Ley recientemente publicada en 20 de Junio de 1877.

### TRATADO COMPRENSIVO

de toda la legislación vigente sobre la materia, esplicada y comentada para facilitar su inteligencia é ilustrada con formularios para su debida aplicación; comprensivo, además, de la Jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia.

### OBRA UTILÍSIMA

á los señores Jueces y Secretarios municipales, Abogados, Procuradores causidicos y de fincas, propietarios é inquilinos ó colonos, por

DON ARTURO CORBELLA,

Doctor en Derecho civil y canónico, individuo del ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, de la Económica Barcelonesa de Amigos del País, profesor de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación y miembro de otras corporaciones científicas y literarias

Precio 6 rs., librería de J. Martinez

### COMPRA

de valores del Estado.

Cupones 3 por 100 interior hasat 1872, á 69 por 100.

Idem hasta el 74, á 54.

Id. hasta Enero del 77, á 22.

Id. Julio del 77, á 31.

Id. 1.º de Enero del 78 á 29.

Id. exterior hasta Diciembre del 76 á 22.

Id. Julio del 77, á 32.

Id. 31 Diciembre del 77, á 30.

Id. Bonos del Tesoro, á 81.

Id. 31 Diciembre del 77, á 74.

Id. de la Caja de Depósitos, á 79.

Id. Diciembre de 77, á 74.

Facturas de cupones interior hasta el 74, á 79.

Nueve décimas del Dmpósito, á 21.

Primeras décimas id., á 42.

R-si tuos id., á 16.

Partidas de alguna importancia, precios convencionales.

Informara D Eugenio Carrizo calle de San Francisco, número 9.

### IMPRENTA Y LITOGRAFIA

DE VICENTE BRID.